



## Conozca su derecho a vivir en la comunidad y no en una institución, al amparo de la ley de Estadounidenses con Discapacidades o ADA

Como lo estableció la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso de Olmstead vs. L.C.,<sup>1</sup> la ley de Estadounidenses con Discapacidades o ADA<sup>2</sup> exige que los gobiernos locales y estatales les proporcionen a las personas discapacitadas servicios en los “ambientes [comunitarios] más integrados, adecuados a sus necesidades”. La segregación de las personas discapacitadas en asilos y otras instituciones (por ejemplo, centros de atención intermedia u hospitales psiquiátricos) contraviene la ADA, especialmente cuando los individuos quieren vivir en la comunidad.

La ‘vida integrada en comunidad’ significa vivir de manera tan independiente como sea posible con los servicios y apoyos recibidos en una vivienda junto a vecinos que tal vez no tengan discapacidades. Las personas discapacitadas tienen derecho a:

- recibir información sobre servicios y apoyos comunitarios integrados;
- decidir si prefieren recibir los servicios y apoyos en una institución o en un ambiente comunitario integrado;
- recibir ayuda para identificar las alternativas comunitarias que necesitan y para las cuales reúnen los requisitos;
- participar en la planificación de su alta para su transición a la comunidad;
- acceder a servicios y apoyos (por ejemplo, de transporte, atención médica en el hogar, tratamiento de trastornos del comportamiento, servicios de rehabilitación, administración de medicamentos, tratamiento asertivo comunitario, equipo de adaptación) de la comunidad que fomenten y mantengan su independencia.

Algunos de los servicios comunitarios disponibles en el Distrito de Columbia son:

- Los servicios de atención en el hogar proporcionados por personas llamadas asistentes personales que se dedican a eso y que están en la nómina de Medicaid del Distrito de Columbia. Cualquier persona que reciba seguridad de ingreso suplementario o SSI (equivalente a \$674 al mes o menos) y Medicaid del Distrito de Columbia tiene derecho a un máximo de 8 horas de servicios de atención personal al día. Estos servicios de Planificación Estatal tienen un límite anual, después del cual pueda que el doctor prescriba más horas, y que Medicaid las autorice.
- Las personas con un ingreso equivalente a 300% de la SSI (\$2022 al mes) reciben servicios de atención adicionales con un programa llamado Exención a Personas Adultas de la Tercera Edad o con Discapacidades Físicas (de 18 años o más) para Recibir los Servicios de Medicaid (Exención EPD) que administra el Departamento de Finanzas del Sector Salud del Distrito de Columbia. Al amparo de la Exención EPD, usted puede recibir hasta 16 horas de servicios de atención al día si necesita ‘atención a nivel de clínica’, lo que significa ayuda con al menos dos de sus tareas cotidianas (por ejemplo, bañarse, vestirse o comer).

Para más información sobre el derecho que le confiere la ADA a optar por alternativas comunitarias a una institución, llame a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Justicia de los Estados Unidos al 800-514-0301.

Si usted está recluido en una institución y tiene problemas para acceder a las alternativas comunitarias del Distrito de Columbia, llame a Servicios Legales Universitarios al 202-547-0198.

<sup>1</sup> 581 del 527 de los Estados Unidos (1999).

<sup>2</sup> 12132 del 42 del Código de los Estados Unidos (U.S.C.) y los siguientes.